

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 7 DE PARLA

SENTENCIA N° /14

PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° /14

S E N T E N C I A

En PARLA, a uno de diciembre de dos mil catorce.
Visto por mi D/Dña CRISTINA SANTISTEBAN VERASTEGUI las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO seguidas a instancia de MANCOMUNIDAD PROPIETARIOS URBANIZACION

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID
RECIBIDO
- 4 JUL 2014
NOTIFICACIÓN
- 15 JUL 2014
frente a
MANCOMUNIDAD PROPIETARIOS URBANIZACION
- 1/2014

H E C H O S

Único.- En este tribunal se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO /2014, seguido a instancia de MANCOMUNIDAD PROPIETARIOS URBANIZACION, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

AESTIMATIO ABOGADOS C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31 info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com Madrid



Administración
de Justicia

AESTIMATIO

A B O G A D O S C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com



Madrid

FALLO

Terc

Acuerdo tener por allanada a la parte demandada, MANCOMUNIDAD PROPIETARIOS URBANIZACION en todas las pretensiones de la parte demandante, estimándose la demanda y declarando nulo y sin ningún valor el acuerdo adoptado en el Punto 2º del orden del día de la Junta General de Propietarios celebrada por la demandada el día 12 de mayo de 2014, al no tener la misma potestad y legitimación para adoptar acuerdos en relación con los ascensores de los quince portales, y, en su virtud, la imposibilidad de exigir unos gastos de mantenimiento de los mismos, y condenándose a la parte demandada al pago de las costas causadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO